



Resolución No. CSJCOR21-85
Montería, 25 de febrero de 2021

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00045-00

Solicitante: Dr. German Anaya Ramírez

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Funcionario(a) Judicial: Dra. Olga Claudia Mesa Acosta

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación: 2019-1000

Magistrado (e) Ponente: Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

Fecha de sesión: 24 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2021, y repartido el 12 de febrero del 2021, el doctor Germán Anaya Ramírez, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita vigilancia judicial contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Hernando Daniel Santos Pérez contra Astrid Mercado Carretero y Julio Banda Mercado, bajo radicado No. 2019-1000.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

(...)2. Que he remitido desde el 21 de octubre de 2020 4 correos al JUZGADO 4 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MONTERIA, aportando liquidación del crédito, entrega de títulos, y solicitando celeridad, no obstante, el mencionado Juzgado no ha abierto los correos, ni he obtenido siquiera acuso de recibo.

Sabido es que el único medio con que contamos los ciudadanos para acceder a la justicia en la actualidad con ocasión a la pandemia son los medios electrónicos, por lo que resulta contrario e injusto que los Juzgados no revisen los correos de un proceso que ha tenido un lento trámite desde 2019.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

3. Considero que deben adoptarse las indagaciones correspondientes, pues, si bien tienen cumulo de trabajo, al menos deben responder los correos acusando de recibo, máxime cuando el trámite que falta es aprobar o no la liquidación y entregar los títulos. (...)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-40 del 15 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Olga Claudia Mesa Acosta, Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

Mediante oficio N° 0189 del 19 de febrero de 2021 la Doctora Olga Claudia Mesa Acosta, Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta el informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En lo atinente a la queja judicial, debe precisar esta judicatura que el proceso tuvo su último trámite el día 09 y 10 del mes de octubre del año 2020 respectivamente, mediante los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados y se efectuó una aclaración de la indicada providencia. Luego de esto, el apoderado de la parte ejecutante ha venido presentando en varias ocasiones la liquidación del crédito en el citado asunto; sin embargo, el hecho de que no se haya

proferido la providencia que decida al respecto no implica mora en el trámite de aquellas pues, recuérdese, esta unidad judicial cuenta con poco personal para proyectar y resolver el cúmulo de trabajo que día a día afrontamos con la mayor eficacia; aunado a ello, el año inmediatamente anterior solo este juzgado y otro más recibimos, por más de año y medio, la totalidad de procesos mínima cuantía y/o de

única instancia; aspecto que desbordó nuestra capacidad de trabajo; actualmente el personal que labora en esta unidad judicial está comprometido con el trabajo que se nos ha confiado y a esa labor se debe en atrás del servicio público de justicia. Actualmente se está trabajando en las múltiples solicitudes que, al igual que la presentada por el quejoso, presentan los demás usuarios de esta unidad judicial.

Insiste esta judicatura, que el cúmulo de peticiones pendientes por resolver, a pesar de haber desbordado nuestra capacidad, no ha sido óbice para enfrentar nuestra labor con altitud en clara aplicación de los preceptos constitucionales y

legales. No obstante, la fijación en lista de traslado de la liquidación presentada ya se ha tramitado y está corriendo términos en el aplicativo TYBA; de manera que, una vez se surta aquel trámite procesal, el Despacho se pronunciará decidiendo lo que en derecho corresponda.

Finalmente, me permito aportar copia del acto secretarial al que se ha hecho referencia y con el que se da inicio al trámite de la liquidación de crédito presentada, para los efectos que en la indicada vigilancia judicial correspondan.”

Anexo (1 Folio) Fijación en Lista de Traslado – Liquidación del Crédito del 19 de febrero de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor German Anaya Ramírez, su principal inconformidad radica en que el juzgado no se había pronunciado sobre la liquidación de crédito presentada ni sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales instada al despacho.

Al respecto la Doctora Olga Claudia Mesa Acosta, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que la fijación en lista de traslado de la liquidación presentada fue tramitada de manera que, una vez se surta aquel trámite procesal, el despacho se pronunciará decidiendo lo que en derecho corresponda, así mismo aportó copia del acto secretarial al que hizo referencia.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería resolvió de fondo la circunstancia

de la que se aquejaba el peticionario, al darle trámite a los escritos pendientes por tramitar, esto es, la liquidación de crédito presentada. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado German Anaya Ramírez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la Doctora Olga Claudia Mesa Acosta, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería dentro del proceso ejecutivo promovido por Hernando Daniel Santos Pérez contra Astrid Mercado Carretero y Julio Banda Mercado, bajo radicado No. 2019-1000, y

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564


Montería – Córdoba. Colombia

en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00045-00, presentada por el abogado German Anaya Ramírez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la Doctora Olga Claudia Mesa Acosta, Juez Cuarta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado German Anaya Ramírez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/AAAM/mgsb.